

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00255-00

Auto No. 1769

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora SANDRA PATRICIA VARELA CABEZAS contra los herederos determinados LUIS ALBERTO OCAMPO BERMUDEZ, VICTOR ALFONSO OCAMPO BERMUDEZ y herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO OCAMPO LOMBANA
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO OCAMPO LOMBANA.
4. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
5. Reconocer personería suficiente a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, con T.P. No. 270.197 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ